



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1095
RADICADO	05 001 31 10 012 2023 00610 00
PROCESO	VERBAL – UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda se verifica que se ha ajustado a los requisitos consagrados en los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso y al decreto 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** y de la correspondiente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida a través de apoderado judicial por **JUAN JOSÉ ECHEVERRI** en contra del menor **JUAN PABLO LÓPEZ CORREA**, como heredero determinado de la señora **VALERIA CORREA GUTIÉRREZ**, representado legalmente por su progenitor, el señor **DANIEL LÓPEZ YEPES**, y en contra de los herederos indeterminados de aquella. Imprímasele el trámite del procedimiento Verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto al demandado, corriéndole traslado de la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste (Artículo 369 del C. G. del Proceso). Como la parte actora afirma desconocer la dirección física y electrónica del contradictor, se ordena su emplazamiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, INCLUYENDO su nombre, su número de identificación, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura (Ley 2213 de 2022,

artículo 10). El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Cumplido el emplazamiento, se procederá a la designación del curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar. En esta misma publicación se hará el llamamiento a los herederos indeterminados de la óbita.

TERCERO: AUTORIZAR la intervención en el proceso de la Defensoría de la Familia (Art. 82 Nral. 11 del Código de la Infancia y de la Adolescencia). Entérese de la existencia al Ministerio Público.

CUARTO: PONER de presente a los sujetos procesales los deberes consagrados en el artículo 3º ibídem, entre ellos, enviar a través de los canales elegidos para el trámite del proceso, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor ANDRÉS STIVEN GÓMEZ PARRA para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en

ESTADO No.0209 fijados hoy

07 de diciembre de **2023** a las 8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795723f9aac6930764723aafbfbbf1a652e0b3514cb31b270115b3d4ac5216d**

Documento generado en 06/12/2023 05:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>